



**CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL  
NACIONAL FAMILIA**

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Nacional Familia con sede en la ciudad de Lima, conformada por los señores Jueces Superiores: Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios; Dafné Dana Barra Pineda, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cusco; Alexander Orihuela Abregú, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín; Edward Sánchez Bravo, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín; Edith Irma Alvarado Palacios, Juez Superior de Justicia de Cajamarca, dejan constancia que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores jueces participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a

continuación:

**TEMA N° 1**

**LA NECESIDAD DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA ORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364**

¿Es necesario la realización de las audiencias en todos los casos de aplicación de la Ley N° 30364?

**Primera Ponencia:  
(Corte Superior de Justicia de Cusco)**

**NO es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos no graves, sino únicamente en los casos graves, complejos y en aquellos casos de riesgo severo de acuerdo a la ficha de valoración del riesgo.**

PODER JUDICIAL  
Dafné Dana Barra Pineda  
Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL  
ALEXANDER ORIHUELA ABREGÚ  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
Edith Irma Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
C.S.J.C.A.

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APELACIONES - TARAPOTO



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA


En los procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar regulado por la Ley N° 30364, no en todos los casos se debe realizar la audiencia oral, sino, solo en aquellos casos complejos que a fin de brindarle una real y oportuna protección a todas las víctimas de violencia, compatible con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.


**Fundamentos:**


1.- La **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"** establece el marco general de protección de los derechos de la mujer, siendo uno de ellos el principio de debida diligencia entendida como el actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, Tratado internacional que ha sido ratificado por el estado peruano.

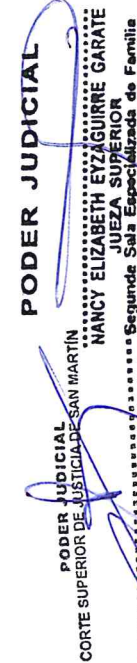
En ese sentido, el estado, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, a emitido la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo un nuevo marco jurídico que regula los casos de violencia familiar, siendo su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

2.- Asimismo, se ha instaurado un proceso judicial expedito en 72 horas caracterizado por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas de protección, conforme se desprende de sus artículos 16 y siguientes, teniendo claro que la finalidad de la norma es que se brinde una atención inmediata y oportuna a la víctima de violencia lo que resultaría siendo lo más adecuado; sin embargo, en el contexto en que se dictó la norma legal en fecha 23 de noviembre del año 2015, no existían juzgados especializados de familia suficientes para asumir la tramitación del proceso en el plazo señalado, generando que pese al esfuerzo de los magistrados en la realidad el plazo de

  
DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

  
ALEXANDER ORHUELA ABREGÚ  
Juez Superior (F)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

  
Mg. Edith Anayaredo Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
EDWARD SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL AGONIA - TARAPOTO



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

72 horas establecido por la ley no se cumpla; y considerando que debe efectuarse la audiencia, se ha estado convocando fuera del plazo establecido incluso llegando muchas veces a efectuarse en el plazo de una o dos semanas y en otros hasta más de un mes, como es el caso de los juzgados mixtos quienes a su vez, tienen que tramitar otras materias.

3.- En ese contexto, al emitirse medidas de protección fuera del plazo establecido, se vulnera los principios de razonabilidad y celeridad generando que en la realidad que transcurran varios días y semanas sin que las víctimas se les otorgue medidas de protección lo que les pone en una situación de riesgo, además, de que no se puede continuar con el trámite de ser remitido el proceso a la fiscalía penal correspondiente para el inicio de la etapa de sanción; siendo necesario que en aquellos casos que no sean complejos se dicten las medidas de protección sin efectuar audiencia.

4.- En concordancia con lo ya expuesto, el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que en el caso de existir riesgo severo de la víctima, el Juez debe emitir las medidas de protección en forma inmediata y sin necesidad de audiencia; sin embargo, consideramos que dicha excepción debe interpretarse en lo que sea más favorable para la víctima en algunos supuestos más, a fin de no dejar en desprotección a la víctima, en aplicación del principio de debida diligencia y el deber de los jueces de que las medidas deben ser céleres y eficaces bajo responsabilidad funcional, conforme lo regula el artículo 37 del Reglamento de la Ley.

5.- Considerando que para adoptar la medida de protección, el juez especializado de Familia buscará la medida que sea más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUZCO  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
**DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA**

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
JUEZ SUPERIOR (1)  
**ALEXANDER ORRUELA AREGUI**

**PODER JUDICIAL**  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
PRESIDENTA  
Mg. Edith Alvarado Palacios

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
JUEZA ESPECIALIZADA DE FAMILIA  
**NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
JUEZ SUPERIOR  
**EDWARD SANCHEZ BRAVO**



Por ello, se podría considerar como casos complejos que deberían señalarse fecha de audiencia los siguientes:

- Aquellos en los que estén involucrados niñas, niños y Adolescentes o adultos mayores conforme a las 100 Reglas de Brasilia.
- Aquellos casos en los que se solicitan medidas cautelares.
- Aquellos casos en los que la víctima ya tiene medidas de protección y que vienen siendo incumplidas.
- Cuando a criterio del Magistrado no se cuenta con suficientes elementos de convicción para disponer medidas de protección.
- Aquellos casos que el magistrado considere que sea necesario se tenga que efectuar audiencia.

PODER JUDICIAL  
 DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
 JUEZ SUPERIOR TITULAR  
 Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL  
 ALEXANDER ORIHUELA FIGUEROA  
 Juez Superior (T)  
 SALA CIVIL DE HUANCAYO  
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
 Mg. Edith Alvarado Palacios  
 PRESIDENTA  
 SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
 NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
 JUEZA SUPERIOR  
 Segunda Sala Especializada de Familia  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
 EDWARD SANCHEZ BRAVO  
 JUEZ SUPERIOR  
 SALA PENAL DE APELACIONES  
 TARAPOTO

6.- No debe dejarse de observar, que la violencia ejercida contra una mujer o integrantes de un grupo familiar, constituye una violación de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, debiendo el órgano jurisdiccional procurar el cese de toda forma de limitación del reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, en consonancia con ello, interpretando sistemáticamente la ley N° 30364 y su reglamento, puede disponer que en algunos se prescinda de audiencia, lo que permitirá que el magistrado atienda dentro del plazo de ley la audiencia oral en los casos que sean necesarios; posibilitando que en los demás casos las víctimas sean resguardadas con las medidas de protección y que en caso de fuerza mayor como huelga del Poder Judicial y otros, se cumpla con los principios de debida diligencia e intervención inmediata y oportuna.

Cabe señalar, que en el caso de emitirse las medidas de protección sin audiencia, nada impide de que el Juez de oficio o a pedido de la víctima pueda ampliar las medidas de protección a su favor incluso convocando a una audiencia de seguimiento.

**Segunda Ponencia**  
**(Corte Superior de Justicia de Junín)**

**SI, es necesario llevar a cabo las audiencias**, salvo algunas excepciones. Si debe llevarse a cabo la audiencia, al ser un mandato legal salvo algunas



excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores).

**Fundamentos**

**Primero:** La convocatoria y realización de la Audiencia es un mandato legal consagrado en el artículo 16 de la Ley Nro. 30364, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento puesto que la ley no establece aspectos para su prescindencia; tal como se establece en el artículo 35.1 del Reglamento, que señala lo siguiente; **El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas.** En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales. Asimismo el artículo 35.2. del reglamento señala; Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

**Segundo:** La realización de la audiencia debe darse especialmente en estos casos en los que se trabaja con víctimas, en cumplimiento del **principio de inmediatez** el Juzgador puede tener mayor información de los hechos de violencia lo que le permite tener una adecuada apreciación del contexto en que viene ocurriendo y considerar las condiciones particulares de la víctima, a fin de poder dictar medidas de protección **eficaces, idóneas y congruentes** tal como la ley especial exige para estos casos, por lo que al convocarse y realizarse la audiencia se da cumplimiento a los siguientes principios, normas y reglas:

- 1) Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dispone, que: "En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...).

Artículo 7 ítem b. de la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"** que señala; actuar

*[Handwritten signature]*  
 DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
 JUEZ SUPERIOR TITULAR  
 Corte Superior en Justicia de Cuzco  
 PODER JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
 ALEXANDER ORIHUELA ABRIGO  
 Juez Superior (PT)  
 SALA CIVIL DE HUANCAYO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

*[Handwritten signature]*  
 Mg. Edith Alvarado Palacios  
 PRESIDENTA  
 SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
 SUJCA

**PODER JUDICIAL**  
 NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
 JUEZA SUPERIOR  
 Sala Especializada de Familia  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
 EDWARD SANCHEZ BRAVO  
 JUEZ SUPERIOR  
 SALA PENAL DE APELACIONES - TAPAPOTO



PODER JUDICIAL  
DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco

con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como el ítem f. del mismo articulado que señala; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

ALEXANDER ORIHUELA ABRÉGÜ  
Juez Superior(T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

3) Principios rectores establecidos en el artículo 2 inciso 4: sobre **Principio de intervención inmediata y oportuna**; que señala: “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, **deben actuar en forma oportuna**, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de **atender efectivamente a la víctima**”; **Principio de razonabilidad y proporcionalidad** establecido en el inciso 6 del artículo 2; El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un **juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias** del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Mg. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
SALA

4) Normas específicas como el Artículo 37.1 del Reglamento que señala ; El Juzgado de Familia dicta **la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima**, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.; Y Artículo 37.2 del Reglamento; Las medidas de

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

PODER JUDICIAL  
EDWARD SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APULACABAMBA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA



protección son **céleres y eficaces** de lo contrario generan responsabilidad funcional.

- 5) La Reglas establecidas en el instrumento internacional denominado "100 Reglas de Brasilia" ratificada por el Estado Peruana o y cuyo interés en su aplicación a sido ratificado por el Congreso de la república Peruana; Regla (75) Se recomienda adoptar las **medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas** o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses. Regla (76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

**PODER JUDICIAL**  
 DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
 JUEZ SUPERIOR TITULAR  
 Corte Superior de Justicia de Cuzco

ALEXANDER ORIHUELA AREGÚ  
 Juez Superior (T)  
 SALA CIVIL DE HUANCAYO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**PODER JUDICIAL**  
 Mg. Edith Aivarado Palacios  
 PRESIDENTA  
 SEGUNDA SALA JUVIL PERMANENTE  
 S.J.C.A.

**Tercero:** Las audiencias orales, conforme a la aplicación de los demás actos procesales en los procesos penales y laborales, constituyen mecanismos procesales una prueba mediata.

No resulta ser cierto que el Juez tenga todos los elementos necesarios para dictar medidas de protección con la sola denuncia, es necesario que tenga una interacción con las partes que le permita **evaluar el conflicto de violencia de manera integral** y pueda dictar medidas de protección idóneas y eficaces, dichas indicadores se cumplirán cuando las medidas de protección sean específicas de acuerdo al caso, lo que a futuro a de evitar nuevos hechos de violencia y se lograra brindar una efectiva protección a la víctima, ya que dictar medidas de protección genéricas de manera superficial teniendo en cuenta solo los hechos de la denuncia, no cumple con la finalidad tutelar que en este caso debe tener el Juez, generando desconfianza en la labor del Juez y sobre todo el sistema, lo que resulta contrario a lo que establece el inciso 5 del artículo de la Ley 30364, De modo que la intervención del Juez resulta inútil si no ha tutelar efectivamente los derechos de las víctimas.

**PODER JUDICIAL**  
 NANCY ELIZABETH EZAGUIRRE GARATE  
 JUEZA SUPERIOR  
 Segunda Sala Especializada de Familia  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**  
 EDUARDO SALES HERRERA  
 JUEZ SUPERIOR  
 SALA PENAL DE APELACIONES, TARIAPOTO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

**Cuarto:** Resulta insuficiente emitir medidas de protección idóneas y eficaces con la sola presentación de la denuncia, sin haber tenido intermediación con las partes; así el Juez no puede evaluar el riesgo como leve, moderado o severo al calificar la denuncia, para poder determinar la convocatoria a una audiencia, tanto más que las fichas de valoración que se redactaran en la Policía Nacional son imprecisas o incorrectas.

**Quinto:** Finalmente, estando a la posición planteada indicamos que tal como se acordó en Pleno Distrital de Familia que se indico como antecedente se podrían dar algunas excepciones, así hacemos la precisión que esta excepción solo obedecería a un factor de difícil acceso o territorialidad compleja, ya que existen algunas provincias en los que el emplazamiento del agresor demanda un mes a dos meses, sobre todo en lugar ubicado en la Selva Central, en los que podría prescindirse de la audiencia que dicta medidas de protección no obstante a que en la misma resolución puede señalarse una audiencia para el seguimiento o verificación del cumplimiento de las medidas de protección.

DR. DARVÉ DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

ALEXANDER ORIHUELA AREGUÍ  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Mg. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
BUENOS AIRES

**1. GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate, Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de dar lectura a las conclusiones arribadas en los trabajos de talleres, conforme se detalla a continuación:

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Katherine La Rosa Castillo, manifestó que el grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de un (01) voto por la primera ponencia y nueve (09) votos por la segunda ponencia, manifestando que "Primero.- Es necesario llevar a cabo las audiencias porque permite efectivizar los principios de inmediación y mediatez. Segundo.- Cumple una función clarificadora de los hechos".

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
EDWARD SANTIAGO BRUNO  
SALA PENAL DE APELACIONES TARIJTO

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Max Delfín Rivera Dueñas, sostuvo que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de (11) votos, estableciendo que "Si, es necesario llevar a cabo las audiencias, salvo algunas excepciones. Si debe llevarse a cabo la audiencia, al





ser un mandato legal salvo algunas excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores)”.

**Grupo N° 03:** La señora relatora Dra. Noemí Nieto Nicarino, expreso que el grupo por **MAYORÍA** se adhiere por la primera ponencia. Siendo un total de siete (07) votos por la primera ponencia y seis (06) votos por la segunda ponencia declarando que “No es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos no graves, sino únicamente en los casos graves, complejos y en aquellos casos de riesgo severo de acuerdo a la ficha de valoración del riesgo. En los procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar regulado por la Ley N° 30364, no en todos los casos se debe realizar la audiencia oral, sino sólo en aquellos casos complejos que a fin de brindarle una real y oportuna protección a todas las víctimas de violencia, compatible con los estándares internacionales de protección de derechos humanos”

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, señala que su grupo por **EMPATE** se adhiere a ambas ponencias. Siendo un total de seis (06) votos por cada una de las ponencias, precisando que “En algunas ocasiones no es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos no graves, pero al ocasiones si es necesario llevarlas a cabo dichas audiencias, salvo algunas excepciones”.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Hermógenes Vicente Lima Chayña, deja constancias que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de dos (02) votos por la primera ponencia y siete (07) votos por la segunda ponencia, estableciendo que “Si, es necesario llevar a cabo las audiencias, salvo algunas excepciones. Si debe llevarse a cabo la audiencia, al ser un mandato legal salvo algunas excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores)”.

**Grupo N° 06:** El señor relator Dr. Franklin Gregorio Gutiérrez Merino, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de siete (07) votos por la primera ponencia y tres (03) votos por la

DR. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

ALEXANDER ORIHUELA ABREGÚ  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Mig. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
DE JUCEB

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
EDWARD SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APPELLACIONES  
VARAPOTOS



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

segunda, estableciendo que “No es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos no graves, en atención al principio de celeridad procesal”.

**Grupo N° 07:** La señora relatora Dra. Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de seis (06) votos por la primera ponencia y un (01) voto por la segunda ponencia, expresando que “No es necesario llevar las audiencias orales en los casos no graves sino únicamente en los casos graves, complejos y en aquellos casos de riesgo severo de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo”.

**Grupo N° 08:** El señor relator Dr. José Gutiérrez Villalta, hace presente que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de once (11) votos, estableciendo que “Conforme a la Ley N° 30364 prima el principio de inmediación y la oralidad y sólo estrictamente vía excepción prevista en la norma no se llevará a cabo audiencia oral”.

**2. DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores de los ocho grupos de trabajo, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

**3. VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate da inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo con las precisiones y aclaraciones que se hicieron en la sesión plenaria, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	29 votos
Segunda ponencia	:	54 votos
Abstenciones	:	0 votos

PODER JUDICIAL  
DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cuzco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
ALEXANDER ORIHUELA ARREGUI  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANGAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
Mig. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA DE FAMILIA  
COMISION DE ACTOS PREPARATORIOS

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR de Familia  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
EDWARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR DE FAMILIA  
SALA PENAL DE APELACIONES



4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:
“Si, es necesario llevar a cabo las audiencias, salvo algunas excepciones. Si debe llevarse a cabo la audiencia, al ser un mandato legal salvo algunas excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores)”.

TEMA 2

VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364

¿Es necesario que las medidas de protección y medidas cautelares en caso de dictarse a nivel fiscal el archivamiento del proceso sigan vigentes?

Primera Ponencia

No debe dejarse sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares.

En los procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar regulado por la Ley N° 30364, las medidas de protección dictadas por

el Juez de Familia, son aquellas que están destinadas a conseguir el bienestar y seguridad de la víctima, frente a la vulnerabilidad que presenta, siendo ello así las medidas de protección tomadas por el Juez de Familia, ligadas exclusivamente a evitar la violencia física y psicológica, deben quedar vigentes en el tiempo, dado que la violencia como se presenta en la realidad resulta que tiene escalada, y en algunos casos es cíclica en el tiempo, por tanto las medidas de protección tendientes a evitar ello, deben permanecer vigentes;

empero las medidas cautelares, por su naturaleza misma de temporalidad, si deben dejarse sin efecto.

Fundamentos

PODER JUDICIAL
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE
JUEZA SUPERIOR
Sección Sala Especializada de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
EDWARD SANCHEZ BRAVO
JUEZ SUPERIOR
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVO



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" establece el marco general de protección de los derechos de la mujer, siendo uno de ellos el principio de debida diligencia entendida como el actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, Tratado internacional que ha sido ratificado por el estado peruano.

En ese sentido, el estado, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, a emitido la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo un nuevo marco jurídico que regula los casos de violencia familiar, siendo su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Y dado que dado el delicado tema que se trata, atendiendo a tal naturaleza, se ha instaurado un proceso judicial expeditivo de 72 horas caracterizado por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas de protección, conforme se desprende de sus artículos 16 y siguientes, de la Ley en referencia, teniendo claro que la finalidad de la norma es que se brinde una atención inmediata y oportuna a la víctima de violencia, lo que resultaría siendo lo más adecuado; Por tanto debemos apuntar al objetivo fundamental de la norma antes descrita que es el de Prevenir y Erradicar la Violencia, LO CUAL NO SE CUMPLIRIA, en caso que la FISCALÍA ARCHIVE EL PROCESO, y las medidas de protección dictadas en favor de la víctima, se deje sin efecto, por lo que las medidas de protección, así como fueron dadas con prontitud, dejarían en desamparo a la víctima, también de inmediato, quedando la víctima sin protección alguna, lo cual creemos no debe pasar, sino debemos tender a la protección máxima y duradera de la (persona humana en todas sus etapas) mujer, niño y los integrantes del grupo familiar, y la intervención judicial debe ser eficaz y en el caso concreto efectivamente la intervención judicial o fiscal,

PODER JUDICIAL  
DRA. DAENE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
ALEXANDER ORRIBELA ARECHU  
Juez Superior TP  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
Mg. Edith Alvarado Pelacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
CERCA

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
EDWARD SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE RELACIONES - HUANOCA



se convierta en el garantizador del bienestar de la persona humana, al prevenir y erradicar la violencia, como prioridad.

En ese contexto, dejar sin efecto todas las medidas de protección y las medidas cautelares, es dejar en total desprotección a la víctima de violencia familiar y expuesta.

Por ello, se podría considerar que las medidas de protección que deben dejarse vigentes en el tiempo son:

- Aquellas prohibiciones de agresión física y psicológica.
- Aquellas prohibiciones de comunicación por acoso.
- Entre otras que favorezcan a prevenir y erradicar el drama que vive la víctima.

### Segunda Ponencia

Si debe dejarse sin efecto todas las medidas de protección y las medidas cautelares, dictada el archivamiento del proceso en sede fiscal.

### Fundamentos

Las medidas de protección y medidas cautelares dictadas por el Juzgado de Familia, se extienden hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal, o hasta el pronunciamiento Fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal, por resolución denegatoria, conforme lo establece el artículo 23° de la Ley 30364; por tanto por mandato de la Ley en referencia tanto las medidas de protección como las medidas cautelares solo tienen vigencia en el caso específico hasta que el Fiscal dicte la resolución en el que decide no presentar denuncia.

**GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate, Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Reparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de dar lectura a las conclusiones arribadas en los trabajos de talleres, conforme se detalla a continuación:

DRA. DAÑE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Mg. Edith Alvarado Pelacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
CSJUCA

ALEXANDER ORJUELA ABREGÚ  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JERÓNIMO

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA Superior de Familia  
Segunda Sala Especializada  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APLICACIONES - ICAPOTP



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Katherine La Rosa Castillo, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de diez (10) votos, manifestando que “Que debe dejarse sin efecto todas las medidas de protección y las medidas cautelares dictadas por el Juez de Familia ante la decisión del Fiscal Provincial Penal de no denunciar”.

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Max Delfín Rivera Dueñas, sostuvo que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de tres (03) votos por la primera ponencia y ocho (08) votos por la segunda, estableciendo que “Si debe dejarse sin efecto todas las medidas de protección y las medidas cautelares, dictadas por el Juez de Familia ante la decisión del Fiscal Provincial penal de no denunciar”.

**Grupo N° 03:** La señora relatora Dra. Noemí Nieto Nicarino, expreso que el grupo por **MAYORÍA** se adhiere por la primera ponencia. Siendo un total de once (11) votos por la primera ponencia y dos (02) votos por la segunda ponencia declarando que “No debe dejarse sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares. En los procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar regulado por la Ley N° 30364, las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, son aquellas que están destinadas a conseguir el bienestar y seguridad de la víctima, frente a la vulnerabilidad que presenta, siendo ello así las medidas de protección tomadas por el Juez de Familia, ligadas exclusivamente a evitar la violencia física y psicológica, deben quedar vigentes en el tiempo, dado que la violencia como se presenta en la realidad resulta que tiene escalada y en algunos casos es cíclica en el tiempo, por tanto las medidas de protección tendientes a evitar ello, deben permanecer vigentes, empero las medidas cautelares, por su naturaleza misma de temporalidad, si deben dejarse sin efecto. Sin perjuicio de lo expuesto se recomienda una propuesta de modificación legislativa sobre este punto”

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, señala que su grupo por **EMPATE** se adhiere a ambas ponencias. Siendo un total de seis (06) votos por cada una de las ponencias, precisando que “No debe dejarse sin

PODER JUDICIAL  
DRA. KATHERINE LA ROSA CASTILLO  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Mg. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

ALEXANDER ORRIBELABREGI  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA ESPECIALIZADA DE FAMILIA  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
EDWARD SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APICORON  
TARAPOTO



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares. En los procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar regulado por la Ley N° 30364, las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, son aquellas que están destinadas a conseguir el bienestar y seguridad de la víctima, frente a la vulnerabilidad que presenta, siendo ello así las medidas de protección tomadas por el Juez de Familia, ligadas exclusivamente a evitar la violencia física y psicológica, deben quedar vigentes en el tiempo, dado que la violencia como se presenta en la realidad resulta que tiene escalada, y en algunos casos es cíclica en el tiempo, por tanto las medidas de protección tendientes a evitar ello, deben permanecer vigentes; empero las medidas cautelares, por su naturaleza misma de temporalidad, si deben dejarse sin efecto. Si debe dejarse sin efecto todas las medidas de protección y las medidas cautelares, dictada el archivamiento del proceso en sede fiscal”.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Hermógenes Vicente Lima Chayña, deja constancias que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de nueve (09) votos, estableciendo que “En los procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar regulado por la Ley N° 30364, las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, son aquellas que están destinadas a conseguir el bienestar y seguridad de la víctima, frente a la vulnerabilidad que presenta, siendo ello así las medidas de protección tomadas por el Juez de Familia, ligadas exclusivamente a evitar la violencia física y psicológica, deben quedar vigentes en el tiempo, dado que la violencia como se presenta en la realidad resulta que tiene escalada, y en algunos casos es cíclica en el tiempo, por tanto las medidas de protección tendientes a evitar ello, deben permanecer vigentes; empero las medidas cautelares, por su naturaleza misma de temporalidad, si deben dejarse sin efecto”.

**Grupo N° 06:** El señor relator Dr. Franklin Gregorio Gutiérrez Merino, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de cinco (05) votos por la primera ponencia, tres (03) votos por la segunda ponencia y dos (02) abstenciones, expresando que “No debe dejarse

DRA. DAFNE DAMA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Mg. Edith Álvarez Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

ALEXANDER ORHUELA ARCE  
Juez Superior (I)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JI...

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH YZAGUIRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE TARIAPATA



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares”.

**Grupo N° 07:** La señora relatora Dra. Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de seis (06) votos por la primera ponencia y un (01) voto por la segunda ponencia, expresando que “No debe dejarse sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares”.

**Grupo N° 08:** El señor relator Dr. José Gutiérrez Villalta, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de diez (10) votos por la primera ponencia y cero (0) votos por la segunda ponencia y una (01) abstención, estableciendo que “Se adhieren a la segunda ponencia pero la continuación o no de las medidas de protección tras ser evaluada por el Juez que la dictó previa audiencia con las partes una vez que se haya pronunciado el Juez Penal o Juez de Paz o Ministerio Público”.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores de los ocho grupos de trabajo, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate da inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo con las precisiones y aclaraciones que se hicieron en la sesión plenaria, siendo el resultado el siguiente:

<b>Primera ponencia</b>	:	<b>60 votos</b>
<b>Segunda ponencia</b>	:	<b>20 votos</b>
<b>Abstenciones</b>	:	<b>03 votos</b>

DRA. DAFNE DAMA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Mg. Esteban Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

ALEXANDER ORIHUELA ARREOLA  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especial de Familia  
Corte Superior de Justicia de Lima

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
EDWARD SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APUNTAJON - TAMBOTO





4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:  
"No debe dejarse sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares".

TEMA N° 3

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONTRAVENCION JUDICIAL

La contravención contemplada en el artículo 69° del Código de los niños, niñas y adolescentes, se aplica respecto de toda afectación al ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia consagrados en la constitución y la ley con arreglo a los artículos 72 y 137 literal e) del Código de Niños, Niñas y Adolescentes.

SUB TEMA N° 1

¿Quiénes pueden ser demandados por contravención?

Primera Ponencia

El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una formula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños , niñas y adolescentes.

Segunda Ponencia

El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una fórmula legal restringida, puesto que, resulta aplicable solo a funcionarios públicos.

Fundamentos

Primera Ponencia

Contempla que el artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes, cuando prescribe que las contravenciones son todas aquellas acciones u

DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

ALEXANDER ORRHUELA ARREGUI  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Mig. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL - PERMANENTE  
SEJCA

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE-GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APAGACION DE FUEGO



omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley, no se condice con restricciones no establecidas expresamente respecto de quienes puedan ser comprendidos en su alcance como investigados y/o responsables de la afectación, ello dentro del enfoque de la doctrina de la protección integral que rige nuestro ordenamiento jurídico y específicamente bajo la visión del principio jurídico garantista y norma de interpretación del interés superior del niño, orientados al pleno reconocimiento de derechos que les asisten a niños, niñas y adolescentes, siempre en la búsqueda del logro de su efectivización.

Dentro de un enfoque de apertura hacia nuevos y mejores estándares de protección de la infancia y adolescencia, como de la calidad de garante y protector de derechos que corresponde al Estado Peruano, se encuentra el pleno respeto de derechos fundamentales y garantía de su ejercicio, lo que no solo opera en la relación vertical Estado – individuo, sino también, es exigible en la relación horizontal individuo –individuo. Se cita una **Casación 1431- 2014-Cusco**.

**Segunda Ponencia**

Contempla que el artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes al ser concordado con el artículo 70° del mismo cuerpo legal restringe el ámbito de aplicación de la figura legal de la contravención solo funcionarios públicos. Invocan la **Casación 3765-2014 LIMA** que entre otros señala: "...estas normas son de aplicación únicamente a funcionarios..."

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate, Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de dar lectura a las conclusiones arribadas en los trabajos de talleres, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Katherine La Rosa Castillo, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de diez (10) votos, manifestando que "Que las contravenciones pueden ser dirigidas contra cualquier persona, ya sea natural, jurídica y/o funcionarios

.....  
DANA DAFNE DIANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

.....  
ALEXANDER ORTIZ DELA ABREGU  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

.....  
Mig. Edith Alvarado Pelacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
CORTA

PODER JUDICIAL  
.....  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
.....  
EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
SALA PERMANENTE DE FAMILIA  
APOTO



públicos en vista que no debe hacerse una interpretación restrictiva del artículo 69° del CNA, ya que el Juez debe tener una mirada convencional al momento de cautelar los derechos de los niños y los adolescentes”.

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Max Delfín Rivera Dueñas, sostuvo que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de once (11) votos, estableciendo que “Pueden ser demandados las personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos”.

**Grupo N° 03:** La señora relatora Dra. Noemí Nieto Nicarino, expreso que el grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere por la primera ponencia. Siendo un total de trece (13) votos declarando que “El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una formula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños , niñas y adolescentes”

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, señala que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de doce (12) votos, precisando que “El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una formula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños , niñas y adolescentes”.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Hermógenes Vicente Lima Chayña, deja constancias que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de nueve (09) votos, estableciendo que “El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una formula abierta que no encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños , niñas y adolescentes”.

PODER JUDICIAL  
DRA. DAINE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

ALEXANDER ORTUELA ARREGU  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Mg. Edith Alvarado Pelacios  
PRECEDENTE  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
PEDRO DE SAN ANTONIO  
BALCENARA DE APURIMAC  
TARAPOTO



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

**Grupo N° 06:** El señor relator Dr. Franklin Gregorio Gutiérrez Merino, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de cuatro (04) votos por la primera ponencia y seis (06) votos por la segunda ponencia, expresando que “La contravención es una fórmula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes”.

**Grupo N° 07:** La señora relatora Dra. Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, hace presente que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de ocho (08) votos, expresando que “El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una formula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños , niñas y adolescentes”.

**Grupo N° 08:** El señor relator Dr. José Gutiérrez Villalta, hace presente que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de diez (11) votos, estableciendo que “El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una formula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños , niñas y adolescentes”.

4. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores de los ocho grupos de trabajo, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

PODER JUDICIAL  
DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
ALEXANDER ORRUELA ABREU  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA ESPECIALIZADA DE FAMILIA  
Corte Superior de Justicia de Lima

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA PENAL DE APELACIONES TARIAPATA



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

5. **VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate da inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo con las precisiones y aclaraciones que se hicieron en la sesión plenaria, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	78 votos
Segunda ponencia	:	06 votos
Abstenciones	:	0 votos

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la primera ponencia que enuncia lo siguiente: *“El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una formula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños , niñas y adolescentes”.*

**SUB TEMA N° 2**

¿Qué tipo de sanción corresponde aplicar a los contraventores?

**Primera Ponencia**

La parte resolutive de la sentencia en un proceso por contravención solo debe fijar una sanción económica que es fijada en URP.

**Segunda Ponencia**

La parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización

PODER JUDICIAL

NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEFE SUPLENTE  
CORTE PENAL DE ATRILACIONES - TARAPOTO



Fundamentos

Primera Ponencia

La parte resolutive de la sentencia en un proceso por contravención fija una sanción económica que es fijada en URP, no se habla de multa ni tampoco se tiene previsto un monto por concepto de indemnización por cuanto sería una doble sanción en contra del demandado.

Segunda Ponencia

Otro sector considera que solo se habla de una sanción equivalente a URP que debe hacerse efectiva a favor de la parte accionante por cuanto si se fija multa será cobrada por el Poder Judicial.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate, Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de dar lectura a las conclusiones arribadas en los trabajos de talleres, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Katherine La Rosa Castillo, manifestó que el grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de diez (10) votos, manifestando que “La parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil”.

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Max Delfín Rivera Dueñas, sostuvo que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de once (11) votos, estableciendo que “Se puede fijar una sanción económica de multa y una indemnización civil”.

**Grupo N° 03:** La señora relatora Dra. Noemí Nieto Nicarino, expreso que el grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere por la segunda ponencia. Siendo un total trece (13) votos declarando que “La parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil”

PODER JUDICIAL  
DRA. DAFNE DAINA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Mg. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTE  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

ALEXANDER ORTUELA ARREGUI  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
EVA ROSA NIETO NICARINO  
JUEZA SUPERIOR  
SALA CIVIL DE TACNA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, señala que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de dos (02) votos por la primera ponencia y diez (10) votos por la segunda ponencia, precisando que “La parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil”.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Hermógenes Vicente Lima Chayña, deja constancias que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de nueve (09) votos, estableciendo que “Al fijarse una sanción económica debe fijarse la sanción de multa que es a favor del Estado, asimismo, a favor del agraviado se debe fijar una reparación resarcitoria en función de la institución de la responsabilidad civil, debiendo esta última ser de mayor relevancia”.

**Grupo N° 06:** El señor relator Dr. Franklin Gregorio Gutiérrez Merino, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de cuatro (04) votos por la primera ponencia y seis (06) votos por la segunda ponencia, expresando que “La sanción debe ser equivalente a URP, la que debe hacerse efectiva a favor de la parte accionante por cuanto si se fija multa será cobrada por el Poder Judicial”.

**Grupo N° 07:** La señora relatora Dra. Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, hace presente que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de ocho (08) votos, expresando que “En cuanto a la parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil”.

**Grupo N° 08:** El señor relator Dr. José Gutiérrez Villalta, hace presente que su grupo por **UNANIMIDAD** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de diez (10) votos, estableciendo que “En cuanto a la parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil”.

PODER JUDICIAL  
DRA. DAFNE DANA BARRA PINELI  
JUEZ SUPERIOR DE FAMILIA  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL  
ALEXANDER ORIHUELA ARREGU  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL  
Mg. Edith Avelar de Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
Jueza Superior  
Corte Superior de Justicia de Familia  
Corte Superior de Justicia de Lima  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
ELIZABETH GARCIA NANCHEZ BRAVO  
SALA CIVIL DE TACNA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

1. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores de los ocho grupos de trabajo, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

DRA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

2. **VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate da inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo con las precisiones y aclaraciones que se hicieron en la sesión plenaria, siendo el resultado el siguiente:

Mg. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
PODER JUDICIAL

Primera ponencia	:	06 votos
Segunda ponencia	:	78 votos
Abstenciones	:	0 votos

ALEXANDER ORIHUELA ABREGO  
Juez Superior (P)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUNO

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la primera ponencia que enuncia lo siguiente: *"La parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil"*.

PODER JUDICIAL

NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TEMA N° 4

**REITERANCIA DE ACTOS DE VIOLENCIA MIENTRAS SE ENCUENTRA VIGENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUZGADO**

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
SALA PENAL DE ATRAGATORRES - TARAPOTO

El artículo 41° del reglamento de la Ley N° 30364 establece "Los juzgados de familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el juzgado penal o el juzgado de paz letrado tengan conocimiento del caso. ¿Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio? o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos."





**Primera Ponencia**

Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden varias las medidas de protección.

**Segunda Ponencia**

Otro sector considera que al haber asumido el Ministerio Público es suficiente para que ante una nueva denuncia por violencia ésta sea asumida como un ingreso nuevo y se dicten nuevas medidas de proyección.

**Fundamentos**

Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público; sin embargo, no se informa al juzgado sobre la decisión final que el despacho fiscal ha asumido, en tal sentido las medidas de protección siguen vigentes y en ese interín el denunciado incurre nuevamente en hechos de violencia, motivo por el cual éstos deben ser considerados como hechos nuevos con la finalidad que se puedan modificar, de ser el caso, las primeras medidas adoptadas. Por otro lado, consideran que al haber asumido conocimiento la Fiscalía es suficiente para que ante una nueva denuncia por violencia ésta sea asumida como un ingreso nuevo y se dicten nuevas medidas de protección.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate, Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de dar lectura a las conclusiones arribadas en los trabajos de talleres, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Katherine La Rosa Castillo, manifestó que el grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total siete (07) votos por la primera ponencia y tres (03) votos por la segunda ponencia, manifestando que "Deben privilegiarse los principios de intervención inmediata y oportuna, principio de la debida diligencia a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 30364, principio de economía y celeridad procesal así

RA. DAFNE DANA BARRA PINEDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Mg. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
PODER JUDICIAL

ALEXANDER ORRIBELABREGO  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR de Familia  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TARIAPOTO  
EDUARDO SANCHEZ BRAVO  
JUEZ SUPERIOR  
SALA ORIGINAL DE APELACIONES



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

como el mínimo formalismo y urgente de las medidas, evitando de esta forma dejar en desproporción a la víctima y la gran cantidad de procesos que podrán generarse en perjuicio de ellas”.

**Grupo N° 02:** El señor relator Dr. Max Delfín Rivera Dueñas, sostuvo que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la segunda ponencia. Siendo un total de tres (03) votos por la primera ponencia y siete (07) votos por la segunda ponencia, estableciendo que “Al haber asumido el Ministerio Público es suficiente para que ante una nueva denuncia por violencia ésta sea asumida como un ingreso nuevo y se dicten nuevas medidas de protección”.

**Grupo N° 03:** La señora relatora Dra. Noemí Nieto Nicarino, expreso que el grupo por **MAYORÍA** se adhiere por la segunda ponencia. Siendo un total de un (01) voto por la primera ponencia y once (11) votos por la segunda ponencia, declarando que “Al haber asumido el Ministerio Público es suficiente para que ante una nueva denuncia por violencia ésta sea asumida como un ingreso nuevo y se dicten nuevas medidas de proyección”

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, señala que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de nueve (09) votos por la primera ponencia y un (01) voto por la segunda ponencia, precisando que “Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden varias las medidas de protección”.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Hermógenes Vicente Lima Chayña, deja constancias que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de cinco (05) votos por la ponencia y cuatro (04) votos por una tercera ponencia, estableciendo que “Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden varias las medidas de protección”.

DRA. DAENE DANA BARBA PI  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

ALEXANDER ORRUELA ABRISTO  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANGAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Mg. Edith Álvarez Pelacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
SALA

PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
EDUARDO SANCHEZ BRAYO  
JUEZ SUPLENTE  
SALA PENAL DE APELACIONES TARAPO



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

**Grupo N° 06:** El señor relator Dr. Franklin Gregorio Gutiérrez Merino, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de siete (07) votos por la primera ponencia y dos (02) votos por la segunda ponencia, expresando que “Debe hacerse una precisión que éstas medidas pueden ser variadas hasta por lo menos la emisión de la sentencia”.

**Grupo N° 07:** La señora relatora Dra. Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de cinco (05) votos por la primera ponencia y tres (03) votos por la segunda ponencia, expresando que “Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden variar las medidas de protección”.

**Grupo N° 08:** El señor relator Dr. José Gutiérrez Villalta, hace presente que su grupo por **MAYORÍA** se adhiere a la primera ponencia. Siendo un total de siete (07) votos por la primera ponencia y cuatro (04) abstenciones, estableciendo que “Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden variar las medidas de protección”.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores de los ocho grupos de trabajo, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

- No existiendo pedidos de intervención se procede a la votación.

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate en los grupos de taller, la Directora de Debates y Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate da inicio al conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo con las precisiones y aclaraciones que se hicieron en la sesión plenaria, siendo el resultado el siguiente:

**Primera ponencia : 44 votos**

**PODER JUDICIAL**  
DRA. DAFNE DANA BARRA PIREDA  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL  
Mg. Edith Alvarado Palacios  
PRESIDENTA  
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE  
ALEXANDER ORRUELA ARRESU  
Juez Superior (T)  
SALA CIVIL DE HUANCAYO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
PODER JUDICIAL  
NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE  
JUEZA SUPERIOR  
Segunda Sala Especializada de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
EDUARDO SANCHEZ BRAYO  
SALA CIVIL DE HUANCAYO



PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL FAMILIA

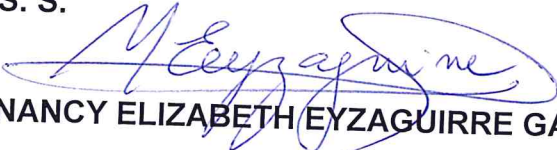
Segunda ponencia : 27 votos  
Abstenciones : 08 votos

**4. CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la primera ponencia que enuncia lo siguiente:  
*“Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal se pueden variar las medidas de protección”.*

Lima, 27 de mayo de 2017

S. S.

  
**NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE**

**DAFNÉ DANA BARRA PINEDA**

**ALEXANDER ORIHUELA ABREGÚ**

**EDWARD SANCHEZ BRAVO**

**EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS**